



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI 416

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



00417

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 - 2022 - MPC-M/A

Macusani, 05 de diciembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de la Municipalidad Provincial de Carabaya, en sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre del 2022; el Informe N° 220-2022-MPC-M/GM/FLF, de fecha 01 de diciembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Reforma Constitucional y en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece; que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo VIII del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo IX, párrafo segundo del Título Preliminar, precisa que: "El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración";

Que, en la mencionada, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 118° tercer párrafo refiere que: "El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia";

Que, el Artículo 197° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local". Asimismo, el Artículo 199° de la referida carta magna prescribe que "(...) Los mencionados gobiernos formulan sus presupuestos con la participación de los pobladores y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a Ley.

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40° relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Ley N° 31433, se modifica entre otros, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones. Estableciéndose en el artículo 20°, numeral 36), como una de las atribuciones del alcalde, de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local. La mencionada ley incorpora el artículo 119-A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su título III aspectos Generales de la Descentralización, Capítulo IV, dispone que los gobiernos locales, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación de espacios y mecanismos de consulta, concertación control, evaluación y rendición de cuentas;

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, tiene como finalidad promover la transparencia de los actos de estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 20 de la Constitución Política del Perú;

Que, la transparencia en los actos de Administración Municipal debe ser uno de los valores fundamentales con que deben contar tanto los alcaldes, regidores, funcionarios y servidores municipales, durante el ejercicio de su gestión y labor cotidiana, respectivamente: y siendo uno de los mecanismos para demostrar la transparencia es precisamente la RENDICIÓN



¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI 415

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



00416

DE CUENTAS, espacio democrático que se utiliza para dialogar con el pueblo sobre la utilización de los recursos económicos y las actividades ejecutadas durante un determinado periodo de gestión;

Que, es política de la actual Gestión Edil, implementar un gobierno democrático y participativo, para tal efecto se han constituido diferentes espacios de concertación como son los agentes participantes, Tenientes Gobernadores, Presidentes de la Comunidad, Alcaldes de los Centros Poblados, el CCL y otros que tienen injerencia en el desarrollo integral sostenible de la Provincia de Carabaya - Macusani;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, Decreto Supremo que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 29 de agosto de 2022, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA y N° 003-2022-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, a través del Informe N° 220-2022-MPC-M/GM/FLF, de fecha 01 de diciembre del 2022, el Gerente Municipal remite proyecto de Reglamento para la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del ejercicio fiscal 2022, de la Municipalidad Provincial de Carabaya-Macusani, para su debate y aprobación por el Concejo Municipal mediante Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y con las facultades conferidas por el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Pleno del Concejo Municipal debatió y sometió a votación, y aprobaron por unanimidad de sus integrantes asistentes y con dispensa de lectura del acta y su aprobación, aprobaron lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA-MACUSANI, DEL AÑO FISCAL 2022

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL "REGLAMENTO PARA LA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA-MACUSANI, DEL AÑO FISCAL 2022", el mismo que consta de cinco (05) Títulos, dieciocho (18) Artículos, un (01) Disposición Complementaria y final, cuyo texto integro forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se convoque la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de conformidad con el Reglamento aprobado mediante la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Procurador Público Municipal, Jefe de la Oficina General de Administración, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina General de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Programación Multianual de Inversiones, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano - Rural, Gerencia de Desarrollo Ambiental, Gerencia Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, SEMA, IVP, Defensa Civil y demás unidades Orgánicas el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la oficina de Tecnología e Informática, la publicación del integro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal.

POR TANTO:
MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

FVII/AP
C. c. Ach.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Prof. Fabio Vargas Huamantuco
DNI N° 01682282
ALCALDE

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI 414

Macusani Capital Alpaquera Del Perú y Del Mundo



00415

REGLAMENTO PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA – MACUSANI, DEL AÑO FISCAL 2022

TÍTULO I DESCRIPCIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- DEFINICIÓN

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, constituye un mecanismo de participación ciudadana en asuntos públicos mediante el que los ciudadanos tienen derecho a demandar la rendición de cuentas del uso de recursos públicos.

ARTÍCULO 2°.- OBJETO

El presente tiene por objeto establecer las pautas y mecanismo a seguir para llevar a cabo la convocatoria a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas que la Municipalidad Provincial de Carabaya se realizara en aras de promover la participación democrática y responsables de los ciudadanos de la Provincia de Carabaya. La municipalidad por su parte, cumple con informar a la ciudadanía sobre los avances de la gestión municipal en materia de actividad y proyectos:

ARTÍCULO 3°.- OBJETIVOS DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La Audiencia Pública de rendición de cuentas tiene por objetivo:

- Fortalecer la relación entre el Gobierno Local y la Ciudadanía.
- Facilitar el ejercicio de control de la ciudadanía de la gestión pública local.
- Fortalece la legitimidad y credibilidad de las autoridades locales.
- Informar los avances de la gestión municipal a nivel de actividades y proyectos.

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS

Los principios que regirán el desarrollo de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas son:

- Transparencia
- Inclusión
- Participación
- Respeto
- Dialogo y tolerancia
- Neutralidad

TÍTULO II DEL ALCANCE Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 5°.- ALCANCE

El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a las entidades, Organización Social y Civiles de la Población en General de la Provincia de Carabaya que participen en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 6°.- BASE LEGAL

Constituye la base legal de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, ley de Base de Descentralización.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y control ciudadano.
- Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública.
- TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Resolución de contraloría N°159-2016-CG, que Aprueba la directiva N° 015-216-CG/GPROD "Rendición de cuentas de los titulares de las entidades".

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI 4/3

Macusani Capital Alpaca Del Perú y Del Mundo



00414



TÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA, PARTICIPANTES, INSCRIPCIONES Y DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 7°.- DE LA CONVOCATORIA Y DIFUSIÓN

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es convocada por Decreto de Alcaldía, y su difusión en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani: <http://www.municarabaya.gob.pe/portal/>.

ARTÍCULO 8°.- FECHA, HORA Y LUGAR DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

La audiencia Pública, se realizará el día, hora y lugar que señale el respectivo Decreto de Alcaldía de Convocatoria.

ARTÍCULO 9°.- DE LOS PARTICIPANTES

La participación en la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas es libre y democrática, podrán acudir solo dirigentes y/o representantes acreditados, los mismos que deberán registrar su asistencia al momento del ingreso a la audiencia Pública.

ARTÍCULO 10°.- DE LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE PARTICIPANTES

Para su Ingreso el Dirigente y/o Representante Acreditado deberá presentar el documento de identidad (DNI), y registrarse en las fichas, que para este efecto elaborará la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani. Estarán impedidos de ingresar al local personas con síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas o estimulantes.

ARTÍCULO 11°.- DEL MODERADOR

El Moderador de la Audiencia Pública será designado por la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, quien será el encargado de conducir democráticamente el evento asegurado el respeto de los principios y las normas establecidas en el presente reglamento realizado los siguientes actos preliminares:

- Presentación.
- Lectura de la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas.
- Presentar la agenda de la Audiencia Pública.
- Controlar el tiempo de participación de los dirigentes y/o Representantes, así como el Equipo Tecnológico de la MPC-M durante la rueda de preguntas.
- Solicitar a los participantes a guardar orden durante el desarrollo de la audiencia pública.

ARTÍCULO 12°.- DE LA MESA DIRECTIVA

La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas se desarrollará bajo la conducción de una Mesa Directiva, conformada por los siguientes funcionarios:

- Alcalde Provincial.
- Regidores del Consejo Municipal.
- Gerente Municipal.
- Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 13°.- DE LA INSTALACIÓN Y APERTURA

El Alcalde apertura la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas correspondiente al ejercicio fiscal 2022, previa constatación de las condiciones favorables para su desarrollo. En caso de no existir condiciones para el desarrollo del evento se dará un tiempo prudencial de 30 minutos para su evaluación. En caso de persistir se postergará dicha audiencia.

ARTÍCULO 14°.- DE LA EXPOSICIÓN

El Moderador Invitará al alcalde quien iniciara con la exposición del informe de Gestión de la Municipalidad Provincial de Carabaya – Macusani, cediendo la palabra al Gerente Municipal, Gerentes, Sub Gerentes y jefes de Área quienes

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpauera Del Perú y Del Mundo



00413

complementaran la exposición del informe de acuerdo al área de su competencia, de la Gestión del Gobierno Local correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Concluida la exposición del informe de Gestión podrá cederse la palabra a los regidores, quienes presentan un informe sobre sus funciones fiscalizadoras.

ARTÍCULO 15°.- DE LA INTERVENCIONES

Una vez concluido el informe de gestión a cargo del Alcalde, Regidores y los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Carabaya, participaran como oradores los dirigentes y/o representantes acreditados y que estén participando en la audiencia de forma presencial.

El moderador de la Audiencia Pública dará lectura el orden se los participantes inscritos como oradores. Cada orador dispondrá para su intervención de un tiempo máximo de tres (03) minutos con una réplica de dos (02) minutos; concluido los tres minutos, el moderador le dará una señal para que termine de plasmar su iniciativa y/o propuesta. Si alguno de los ordenadores no tuviese presentes a la hora de ser llamados para su intervención, que dará automáticamente excluido de la relación, debiendo continuar inalterablemente el rol de oradores inscrito.

No se admitirán intervenciones orales espontaneas fuera de la lista de inscritos durante la relación de la Audiencia. Las preguntas y/o planteamiento deben ser claros y precisos, no pudiendo realizar preguntas relacionadas a temas ajenos a la convocatoria, las que serán absueltos por el señor alcalde, autoridad o funciones competentes.

Las preguntas serán absueltas al final del rol de las preguntas, una por una, por el señor alcalde o cualquiera de los funcionarios que designe, si así lo consideren pertinente.

ARTICULO 16°.- DE LAS INTERVENCIONES

Los participantes guardaran en todo momento el orden y el respeto mutuo. No está permitido interrumpir a su disertación a la Autoridad Edil, Regidores y funcionarios, el moderador de la Audiencia Publica invitara al ciudadano (s) a guardar el orden correspondiente.

TÍTULO V DE LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 17°.- CONCLUSIONES DE LA AUDIENCIA

El Alcalde hará uso de la palabra para concluir con la audiencia pública.

ARTÍCULO 18°.- REGISTRO Y SUSCRIPCIONES DEL ACTA

Lo actuado en la Audiencia Pública se sentará en acta y será registrada y suscrita por el Alcalde, Regidores, funcionarios de la Municipalidad, representantes de los organismos públicos y privados, representantes de las organizaciones civiles y de ser posible por los participantes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

PRIMERA. – Cualquier eventualidad que no se encuentre de vista por el presente Reglamento, será absuelta por el equipo técnico en coordinación con el acalde

¡Trabajando junto al Pueblo!

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#945597093 - alcaldia@municarabaya.gob.pe